



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Luisa Natalia Cubillos Muñoz y otro
Causante	Milciades Muñoz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00104 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 21 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

* Debe indicar la dirección física y electrónica de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

*No aportó prueba de la calidad de herederos de Marly Enid Muñoz Guerra, Nilson Muñoz Guerra, Yeis Muñoz Herrera, es decir adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*La demandante no aportó prueba idónea donde demuestre que se encuentra legitimada para representar legalmente al menor Dany Jahir Cubillos Muñoz. (Art. 85 CGP).

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por-ESTADO No.

32

del **24 ABR 2018**

AYELETH IRATI PADILLA